

En el pueblo de Ullastret a tres de agosto de mil novecientos diez y seis: Constituido el ayunt: en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de acort. D. Nemesio Grau Monmany, asistiendo los Ecs. Concejales que al momento se encontraban, se dio principio a ella por lectura del acta anterior que fue aprobada.

Inmediatamente el Sr. Presidente dijo: que según tenía anunciado, debía procederse a la discusión y votación del Proyecto de presupuesto municipal ordinario, por el que para 1917, a cuyo efecto ya fui de que los Sres. Concejales opinaran expresamente libremente, quedaba sobre la mesa dicho Proyecto por veinte minutos.

Reanudada la Sesión:

Leído el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por el que para el ejercicio de 1917 por la Comisión Especial de este Ayuntamiento:

Resolviendo: que discurridos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que componen dicho presupuesto, encuentran en su totalidad conforme con los servicios que están a cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos.

Resolviendo: que los gastos consignados superan en la cantidad de tres mil novecientos treinta y ocho pesetas, doce cént. a los ingresos, y que para nivelar unos con otros de presupuesto la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprometiéndose a la tarifa de consumo.

Permitiendo: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos para nivelar unos

con los, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resueltos: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesos y medidas, a que se refiere la regla 8.^a de la R. O. de 2.^a de febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que se plantean en el recaudo, y en todo caso por estimarse en rendimiento de poco sumo que nulo.

Considerando: que según la disposición 2.^a de la R. O. Circular de 15 de febrero de 1892, en los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse previamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley municipal vigente, Real orden de 15 de febrero de 1892; la municipal de 1890, de abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.^o Aprobar en principio el aludido Proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato ejercicio de mil novecientos diez y siete.

2.^o Aprobar animoso la tarifa de arbitrios que sea perjuicio de lo que en definitiva acuerde, en su día, la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulte en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumo.

3.^o Que se anuncie la exposición al público, por término de 15 días, del referido Proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación a los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente.

4.^o Que se instruya expediente, en los efectos de la disposición 2.^a de la indicada R. O. Circular de 15 de

febrero de 1872, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de reforma, a cuyo fin se fijará al público, por término de diez días, los días de costumbre, la salvedad propuesta, remitiéndose inmediatamente, copia de la misma, al Gobernador civil para que la haga insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, según previene la R.O. de 3 de agosto de 1878.

5.º Que transcurridos los plazos oportunos, se someta con junta a la aprobación de la Junta municipal de este pueblo de proyectos de presupuestos municipales y capitales de arbitrios a los efectos procedentes.

Incontinenti, dada cuenta de una comunicación del R.º Cura párroco de este pueblo, invitando a la Corporación municipal para el solemnizar oficio que se cantará el día 15 de este mes con motivo de celebrarse la fiesta mayor de este pueblo, acordó asistir en Corporación a la referida función religiosa.

Fue sabiendo otro asunto de que tratar, el Sr. P.º letrado la Juriel, firmando la presente acta los Sres. concurrentes, a la lectura, de que go, el Secretario habilitado, artificio.

El Alcalde acat.

Medin Puz

Mariano Paloma

Jacinto Amat Puz

Agustín Puz

Antonio Julibert

José Bigorola y Moret

El Secretario habilitado
Agustín Amadeu